



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Proyecto de resolución

Número:

Referencia: Comisiones Nacionales de Sanidad y Bienestar Animal

VISTO el Expediente EXP N° 2021-xxxx-APN-DGTYA#SENASA, la Ley N° 27.233, las Resoluciones Nros. 371 del 28 de diciembre de 1998 y 189 del 23 de junio de 1999 ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, 617 del 12 de agosto de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS, 1462 del 16 de diciembre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, 591 del 07 de junio de 1999, 253 del 11 de abril de 2002, 369 del 01 de agosto de 2003, 356 del 04 de agosto de 2015 y 459 del 28 de septiembre de 2015 todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que asimismo, encomienda al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), en su calidad de autoridad de aplicación de la referida ley, la planificación, ejecución y control del desarrollo de las acciones allí previstas.

Que a fin de concurrir al óptimo cumplimiento de las responsabilidades allí asignadas establece que el SENASA podrá promover la constitución de una red institucional con asociaciones civiles sin fines de lucro o el acuerdo con entidades académicas, colegios profesionales, entes oficiales nacionales, provinciales y/o municipales, de carácter público, privado o mixto, previa firma del convenio respectivo, a fin de ejecutar, en forma conjunta y coordinada, las acciones sanitarias y fitosanitarias, de investigación aplicada, de investigación productiva, de control público o certificación de agroalimentos en áreas de su competencia, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que conforme surge de la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018 la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA tiene entre sus responsabilidades primarias entender en la protección zoonosológica de los animales y en la elaboración, coordinación y supervisión de los planes y programas destinados al análisis de riesgo, la vigilancia epidemiológica, detección, prevención, control de enfermedades de los animales y sus productos.

Que en función de lo expuesto, en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal se planifican las diferentes estrategias sanitarias y de bienestar animal con el objetivo de proteger la salud de las personas y de los animales y apoyar la producción pecuaria nacional.

Que en este mismo sentido, la Dirección Nacional de Sanidad Animal promueve las normas para la implementación de las estrategias planificadas, realiza el control de gestión y la gestión de información.

Que para la planificación de estrategias sanitarias oficiales, así como para su efectiva implementación es fundamental contar con espacios de puesta en común, análisis y discusión con aquellos ámbitos oficiales y privados representativos de los diferentes actores y sectores vinculados a los diversos aspectos referidos a la producción agroalimentaria.

Que las estrategias sanitarias oficiales establecidas por la Dirección Nacional de Sanidad Animal requieren de acciones y mecanismos que permitan una mayor dinámica y adaptabilidad a las distintas situaciones que la realidad sanitaria indica.

Que en este contexto se prevé la creación de Comisiones Nacionales que puedan funcionar de manera permanente y otras que funcionen en períodos de tiempo más acotados.

Que a tales efectos se considera necesario nuclear a los actores representativos de cada cadena productiva en Comisiones Nacionales de Sanidad y Bienestar Animal, en cuyo seno se acuerden las medidas sanitarias a implementar según las necesidades y del contexto productivo, social, económico y ambiental.

Que en ese sentido resulta necesario establecer las pautas de conformación y funcionamiento que serán de aplicación para las Comisiones Nacionales de Sanidad y Bienestar Animal que sean convocadas desde la Dirección Nacional de Sanidad Animal.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención en lo que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo establecido en los Artículos 4° y 8°, inciso e) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD ANIMAL Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Creación. Se crea en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA las

Comisiones Nacionales de Sanidad y Bienestar Animal, conformadas de acuerdo a las especies de producción pecuaria:

Inciso a) Comisión Nacional de Sanidad y Bienestar de los bovinos y bubalinos

Inciso b) Comisión Nacional de Sanidad y Bienestar de los porcinos

Inciso c) Comisión Nacional de Sanidad y Bienestar de las aves

Inciso d) Comisión Nacional de Sanidad y Bienestar de los équidos

Inciso e) Comisión Nacional de Sanidad y Bienestar de los pequeños rumiantes y camélidos sudamericanos

Inciso f) Comisión Nacional de Sanidad y Bienestar de las abejas

Inciso g) Comisión Nacional de Sanidad y Bienestar de los animales acuáticos.

Inciso h) Comisión Nacional de Sanidad y Bienestar de fauna silvestre.

ARTÍCULO 2°.- Conformación. Las Comisiones Nacionales estarán conformadas por, al menos, las siguientes instancias:

- Dirección Nacional de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).
- El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA)
- Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de la Argentina (CONICET)
- Institutos Nacionales de Investigación o Centros Nacionales de Investigación en temáticas relacionadas a sanidad y bienestar animal.
- Universidades nacionales de incumbencia en la sanidad y bienestar animal
- Ministerios nacionales, provinciales y organismos dependientes o descentralizados, con ámbito de aplicación en la ganadería y/o la producción pecuaria y la fauna silvestre.
- Cámaras, Asociaciones, Federaciones u otras instancias de agrupación de productores, laboratorios, profesionales veterinarios, industria y comercio con personería jurídica.
- Colegios y consejos de veterinarios, federados y no federados
- Consejo consultor del Senasa.
- Otras Organizaciones gubernamentales o no gubernamentales de relevancia en la temática/ cadena productiva específica.

ARTÍCULO 3°.- Presidencia. Las Comisiones Nacionales serán presididas por el Director Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) o por la persona que éste designe.

ARTÍCULO 4°.- Integrantes. Cada entidad integrante designará UN (1) Miembro Titular y UNO (1) Suplente o Alternativo, quien podrá asistir a la correspondiente Comisión Nacional desempeñándose como titulares en caso de ausencia de éstos. El Presidente de la Comisión Nacional podrá convocar participantes puntuales en virtud de las necesidades detectadas.

ARTÍCULO 5°.- Desempeño ad honórem. Todos los miembros convocados a integrar la Comisión Nacional desempeñarán sus cargos en forma ad honórem.

ARTÍCULO 6°.- **Carácter consultivo.** La Comisión Nacional será de carácter consultivo, no vinculante.

ARTÍCULO 7°.- **Reuniones ordinarias.** Las reuniones ordinarias tendrán una periodicidad trimestral. A criterio del Presidente de la Comisión Nacional se podrán convocar reuniones extraordinarias.

ARTÍCULO 8°.- **Subcomisiones.** La Comisión Nacional podrá crear subcomisiones de orden técnico o por temáticas específicas.

ARTÍCULO 9°.- **Convocatoria.** El Presidente de la Comisión Nacional de Sanidad y Bienestar Animal convocará a Comisiones Nacionales de Sanidad y Bienestar Animal que sesionen en su ámbito, y cuyo funcionamiento se establece a través de la presente norma.

ARTÍCULO 10.- **Orden del día.** El orden del día a tratar por la Comisión Nacional, como su convocatoria a reunión, será dispuesta por su Presidente en base a las necesidades y al ámbito identificado por el Senasa, y a las propuestas de sus miembros.

ARTÍCULO 11.- **Divulgación.** Aquellos informes técnicos o científicos resultantes de las Comisiones podrán ser publicados y divulgados a nivel nacional e internacional con el acuerdo y la autoría de todos los miembros que participaron en la redacción y la aprobación del SENASA.

ARTÍCULO 12.- **Creación e incorporación.** Se crea en el Libro Tercero, Parte Tercera, Título II (Luchas Sanitarias), Capítulo II (Programas de Prevención, Control y Erradicación de enfermedades animales) del Índice del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 su complementaria N° 738 del 12 de octubre de 2011, ambas del citado Servicio Nacional, la Sección 12°: Comisión Nacional de Sanidad Animal y se incorpora a la misma la presente resolución.

ARTÍCULO 13.- **Derogación.** Se deroga el Artículo 3° Anexo IV de la Resolución N° 617 del 12 de agosto de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS y el Artículo 3° de la Resolución N° 356 del 04 de agosto de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 14.- **Abrogación.** Se abrogan las Resoluciones Nros. 371 del 28 de diciembre de 1998 y 189 del 23 de junio de 1999 ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, 1462 del 16 de diciembre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, 591 del 07 de junio de 1999, 253 del 11 de abril de 2002, 369 del 01 de agosto de 2003 y 459 del 28 de septiembre de 2015 todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 15.- **Vigencia.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

